

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA RADICADO RD 019-17

RESOLUCIÓN N° - 0 1 9 - 1 7 - ,
DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS
Artículo 101 LEY 1098 DE 2006

Manizales, Caldas, 0 2 JUN. 2017

Manizales, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 4:00 p.m., se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir FALLO en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece el niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, en calidad de hijo de los señores JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES y LEDIY YULIANA BEDOYA TABARES

ANTECEDENTES

En fecha del siete (07) de Marzo de 2017, se recibe por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Dos de esta ciudad, oficio (S-02017), donde se traslada una denuncia de violencia intrafamiliar bajo el radicado número SIM1760810837 en los siguientes aspectos:

"YENNY MILENA PULIDO FORERO, en calidad de defensora de familia del centro zonal Manizales dos, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 82 de la ley 1098 de 2006, remito las presentes diligencias correspondiente al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA para ser sometida a reparto entre las comisarías de familia por ser asunto de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 numeral 8 de la ley 1098 y decreto reglamentario 4840 de 2007, artículo 7 parágrafo 1 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000

YENNY MILENA PULIDO FORERO Defensora de Familia

De conformidad a la constancia secretarial del diez (10) de Marzo de 2017, este Despacho, remite la actuación al equipo psicosocial, con el fin de realizar verificación de

R

	•	



=019-17-

garantía de derechos, en atención a lo previsto en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que señala.

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. <u>Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007</u>. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente código. Se deberá verificar:

- 1. El Estado de salud física y psicológica.
- 2. Estado de nutrición y vacunación.
- 3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.
- 4. La ubicación de la familia de origen.
- 5. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.
- 6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
- 7. La vinculación al sistema educativo.

En cumplimiento a lo anterior, las profesionales del área social de la Comisaria Segunda de Familia, en fecha del 2 de Mayo de 2017, profiere informe psicosocial bajo los siguientes términos:

INFORME SOCIAL INASISTENCIA A INTERVENCION PARA VALORACION SOCIAL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 019-17 NIÑO: JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA

FECHA: 02 DE MAYO DE 2017

HORA: 2:00 P.M.

SOLICITANTE: COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

SOLICITADA: LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES (PROGENITORA)

DIRECCION: CARRERA 28 # 20-50

TELEFONO: 3233421853

Para informar a la señora comisaria segunda de familia que el pasado 28 de abril de 2017 a las 2:00 p.m. no se pudo llevar a cabo intervencion para valoración social del grupo familiar del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA debido a que la profesional del área social se encontraba incapacitada



					Company of the Compan
	•			•	*
				•	
		S			
		,			
		•			
				•	
			•		
-					



Por lo anterior se establecio contacto telefónico con la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES, progenitora del menor de edad a quien se le citó nuevamente para el dia 5 de mayo de 2017, a las 8:30 a.m.

---Original Firmado---

CAROLINA RESTREPO MEJIA Trabajadora social

En fecha del 5 de Mayo de 2017, la profesional del área social de la Comisaria Segunda de Familia, realiza VALORACION SOCIO- FAMILIAR quien mediante concepto señala:

-CONCEPTO PSICOSOCIAL: A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, se encuentra en etapa de estabilización y búsqueda de independencia de las redes familiares maternas durante los primeros años del menor de edad, fueron el principal soporte para la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES en las prácticas de cuidado y crianza.

En el histórico evolutivo de la familia, se identifican situaciones de crisis y estresores, como el presunto abuso sexual sufrido por la señora LEIDY YULIANA TABARES, por parte de su primo JULIAN ANDRES TABARES, progenitor del niño JUAN MANUEL, la falta de acuerdo entre los padres frente a las obligaciones que les competen especialmente en la esfera económica y las pocas habilidades desarrolladas por la señora YULIANA para ejercer su rol materno de una manera efectiva, viéndose limitada por su padres tanto en la toma de decisiones como en el ejercicio de la autoridad con el menor de edad JUAN MANUEL.

Se resalta el actual compromiso de la progenitora para adquirir elementos que le permitan fortalecerse en el ejercicio del rol materno y mejorar la vinculación afectiva con su hijo JUAN MANUEL, con el apoyo de su pareja el señor OSCAR EDUARDO OSORIO

Se sugiere que la señora LEDIY YULIANA inicie proceso terapéutico que le permita superar temores y miedos y otras situaciones del pasado, que no le permiten avanzar en la construcción de su proyecto de vida. De igual forma que adquiera diferentes elementos que le permitan ejercer una autoridad asertiva, fortalecer el vínculo materno filial y de esta manera establecer unas interacciones diferentes tanto con su hijo JUAN MANUEL.

---Original Firmado---





F019-17-

CAROLINA RESTREPO MEJIA Trabajadora social

En fecha del 10 de Marzo de 2017, este despacho a través del auto número **006-17**, profiere apertura de investigación de restablecimiento de derechos a favor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA de 5 años de edad, con la realización de las siguientes actuaciones administrativas:

Por lo expuesto esta Comisaria Segunda de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos del (a) niño (a) mencionado (a) y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos ORDENA.

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

- 1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado Nº 019-16, la denuncia a favor del menor de edad **JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA**,
- 2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA.
- 3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.
- 4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de las fotografías de la menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".
- 5- Oficiar a la Notaria Tercera con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad **JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA**, con el fin de que repose original en el expediente.
- 6- Ordénese Citar a la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABRES residente en la Carrera 28 N 20- 50 y el señor JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES residente en la en la Calle 5 N 22-65 presuntos implicados o responsables de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. Para notificarles y amonestarles de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

A

		The second secon
	·	
•		
•		
· · · · · · · · · · · · · · · · ·		



E019-17-

- 7- Ordénese Citar a **JOSE HERNAN BEDOYA CORTES** y **NOELIA TABARES FLOREZ residentes en la Carrera 28 N 20- 50.** Para <u>notificarles y amonestarles</u> de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.
- 8- Ordénese Citar a la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABRES residente en la Carrera 28 N 20- 50, con el fin de tomarle declaración los días 27 de Marzo y 18 de abril de 2017 hora: 8:30 am
- 9- Ordénese Citar al señor **JOSE HERNAN BEDOYA CORTES** residente en la **Carrera 28 N 20- 50**, con el fin de tomarle declaración los días 27 de Marzo y 18 de abril de 2017 hora: 9:00 am
- 10- Ordénese Citar a la señora **NOELIA TABARES FLOREZ** residente en la **Carrera 28 N 20- 50**, con el fin de tomarle declaración los días 27 de Marzo y 18 de abril de 2017 hora: 10:00 am
- 11- Ordénese Citar al señor **JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES** residente en la **Calle 5 N 22-65**, con el fin de tomarle declaración los días 28 de Marzo y 19 de abril de 2017 hora: 8:30 am
- 12- Ordénese Citar a la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES residente en la Carrera 28 N 20- 50 con el fin de realizar la Valoración Social, el 30 de marzo de 2017; a las 2:00 de la tarde
- 13- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES residente en la Carrera 28 N 20- 50 en calidad de progenitora y determinar cuáles son las condiciones emocionales de comportamiento verificando así si presenta perfil violento, el 09 de Mayo de 2017 a las 8:00 de la mañana
- 14- solicitar dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para el menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA residente en la en la Carrera 28 N 20- 50 el 11 de mayo de 2017 a las 8:00 de la mañana
- 15- Vincular a proceso a los agentes del sistema NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.



* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *			
	•		
	•		
•			
			•



16- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA.**

17- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA**

18- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA

19- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, en calidad de afectado (a) quien reside en el Carrera 28 N 20- 50

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, se ordena la AMONESTACION a los señores LUISA FERNANDA TIBADUIZA y el señor CHRISTIAN MONTOYA MARIN , en calidad de progenitores del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA continúe en casa de su progenitora.

Notifiquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
---Original Firmado--YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia



.



Mediante Oficios del 10 de Marzo de 2017, se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, de igual forma se ofició de las actuaciones administrativas a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia

En fecha del 27 de Marzo de 2017, la señora LEDIY YULIANA BEDOYA TABARES, progenitora del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, realiza declaración ante la Comisaria Segunda de Familia, bajo los siguientes términos:

Manizales, 27 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 006-17 (R.D. 019-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. En la fecha y siendo las 08:30 am de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) JOSE HERNAN BEDOYA CORTES , a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 61 años de edad, estado civil CASADO de profesión y/o ocupación: OFICIOS VARIOS hijo (a) de JOSE MANUEL BEDOYA y BERTA CORTES GOMEZ (FALLECIDOS) , nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: no, lo que pasa es que nosotros queremos tener la custodia de mi nieto PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como Abuelo le ha dado a JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: es como un hijo para mí, allá en mi casa lo que le sobra es amor, y mi otro hijo sí que es alcahueta con el PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre las denuncias presentadas el 06 de febrero de 2017 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee). CONTESTO: todo es verdad, mi nieto es como es mi hijo el se ha criado en mi casa, ya que YULIANA ya solo tiene tiempo para el otro hijo y el esposo mantiene echado durmiendo en la casa, yo porque les brinde hogar además el



		Cambridge Notice	Carrier Carrier Control
		•	•
•			
	•		



F019-17-

expresa que no quiere estar en la casa de madera si no en la de nosotros, ya que YULIANA lo amenaza diciéndole que lo va a costar solo PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la señora LEIDY YULIANA BEDOYA . CONTESTO: ahorita por lo del proceso está más o menos buena pero ya van dos veces ya que ella es muy agresiva y yo no he querido denunciar PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: todos 3 colaboramos. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA han estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: con mi esposa y mi hijo . PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: estar con JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA . PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen las menores JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA CONTESTO: el primero tiene que hacer las tareas y después jugar PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a las menores de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Si, yo quiero tener bajo mi cuidado a mi nieto ya que yo lo quiero como un hijo y LEIDY cuando recibe plata no compra las cosas del niño si no que se va a sacar las cosas que empeña y ella es muy interesada en la plata y no le da lo que le debe dar al niño. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: No. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

Tambien en fecha del 27 de Marzo de 2017, el señor JOSE HERNAN BEDOYA CORTES, abuelo materno del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA declaró lo siguiente:

Manizales, 27 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto **Nro. 006-17 (R.D. 019-17)**, por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. En la fecha y siendo las 08:30 am de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **JOSE HERNAN BEDOYA CORTES**, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la



	, ,
	•
•	



expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 61 años de edad, estado civil CASADO de profesión y/o ocupación: OFICIOS VARIOS hijo (a) de JOSE MANUEL BEDOYA Y BERTA CORTES GOMEZ (FALLECIDOS) , nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: no, lo que pasa es que nosotros gueremos tener la custodia de mi nieto PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como Abuelo le ha dado a JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: es como un hijo para mí, allá en mi casa lo que le sobra es amor, y mi otro hijo sí que es alcahueta con el PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre las denuncias presentadas el 06 de febrero de 2017 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee). CONTESTO: todo es verdad, mi nieto es como es mi hijo el se ha criado en mi casa, ya que YULIANA ya solo tiene tiempo para el otro hijo y el esposo mantiene echado durmiendo en la casa, yo porque les brinde hogar además el expresa que no quiere estar en la casa de madera si no en la de nosotros, ya que YULIANA lo amenaza diciéndole que lo va a costar solo PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la señora LEIDY YULIANA BEDOYA . CONTESTO: ahorita por lo del proceso está más o menos buena pero ya van dos veces ya que ella es muy agresiva y yo no he querido denunciar PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: todos 3 colaboramos. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA han estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: con mi esposa y mi hijo . PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: estar con JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA . PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen las menores JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA CONTESTO: el primero tiene que hacer las tareas y después jugar PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a las menores de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Si, yo quiero tener bajo mi cuidado a mi nieto ya que yo lo quiero como un hijo y LEIDY cuando recibe plata no compra las cosas del niño si no que se va a sacar las cosas que empeña y ella es muy interesada en la plata y no le da lo que le debe dar al niño. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si



The section of the se	•			
			•	
·				
		•		



- 0 1 9 - 1 7=

tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración: CONTESTO: No. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

Obra también en el expediente la declaración de la señora NOELIA TABARES FLOREZ, abuela materna del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, quien declaró lo siguiente:

Manizales, 27 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 006-17 (R.D. 019-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. En la fecha y siendo las 08:30 am de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) NOELIA TABARES FLOREZ , a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 57 años de edad, estado civil CASADO de profesión y/o ocupación: AMA DE CASA hijo (a) de MATEO ANTONIO TABARES (FALLECIDO) Y TERESA FLOREZ , nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: por el motivo de mi nieto Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como Abuela le ha dado a JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: pues muy bien, me he preocupado muy bien por él le doy amor PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre las denuncias presentadas el 06 de febrero de 2017 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTESTO: todo es verdad, ese muchachito nos hace más caso a nosotros que a la mama ya que nosotros lo criamos, la mama no lo trata con amor, ni le tiene paciencia, y más que todo este niño es muy rebelde ya que muchas veces el piensa que le están pegando y que no y es muy gritón PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la señora LEIDY YULIANA BEDOYA . CONTESTO: al principio no era muy buena pero ya ha cambiado ya no están rebelde y es muy compresiva quizás a veces uno le diga las cosas y ella no hace caso pero de resto es bien PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al



V.



- n 19-17-

despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: todos 3 colaboramos. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA han estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: con mi esposo y mi hijo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: yo estudio y hago manualidades ya que nunca me ha gustado perder el tiempo PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen las menores JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA CONTESTO: el primero tiene que hacer las tareas y después jugar PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a las menores de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Si, yo a todos les doy mucho amor, y es como le digo a LEIDY que ella le debe dar amor, además me preocupo mucho por el. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: me gustaría quedarme con el niño ya que el a la mama no le hace caso y el no la quiere. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

Dentro del expediente obra la declaración del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA quien manifestó:

Manizales, 27 de marzo de 2017, 10:00 am. En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista al menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA , quien se presenta al despacho con su madre y sus abuelos. Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual manifestó: Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, tengo 7 años , mis papas se llaman YULIANA, NOELIA y HERNAN PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 06 de febrero de 2017 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee) CONTESTO: todo es verdad pero no se PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora le da. CONTESTO: yo a ella no le hago caso y ella me pega, PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que sus abuelos le dan. CONTESTO: me ponen a estudiar, me ponen hacer tareas, me ponen hacer suma y restas ellos me tratan bien PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que JULIAN ANDRES JIMENEZ le da. CONTESTO: lo van a



	, , seasons	A STATE OF THE STA
	•	
	*	•
·		



-n19-17-

demandar ya que no me ha dado la plata PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien vela por su Crianza y Educación. CONTESTO: todos, ya que yo tengo dos mamas y mi tio también me ayuda. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su madre, sus abuelos y así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. CONTESTO: yo tengo un hermano y me la llevo bien. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tiene. CONTESTO: en el 20 de julio estoy en 2º estudio por la mañana PREGUNTADO: Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. CONTESTO: no se PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si usted a estado en alguna institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. CONTESTO: nunca PREGUNTADO: Manifieste al despacho usted con quien vive en estos momentos y que parentesco tienen. CONTESTO: en el 20 de julio vivi con PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho como lo mi abuela y mi papa reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. CONTESTO: cuando hago mal las sumas me ponen otras y me dicen que PREGUNTADO: Dígale al despacho como es su conducta y esto esta malo o bueno comportamiento en general. CONTESTO: más o menos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como le demuestra las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. CONTESTO: no se PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. CONTESTO: prefiero vivir con mis abuelos porque a veces me dejan jugar en el play o hay veces me dejan ver muñecos PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. CONTESTO: me ponen a estudiar PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que actividad se dedican su mama. CONTESTO: ella no trabaja mi otra mama ella cose , yo a leidy le digo yuliana ya que ella me dijo que le dijera así y a mi abuela mama. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. CONTESTO: No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Cabe resaltar que en fecha del 18 de abril de 2017, está Comisaria Segunda de Familia hizo una actualización, de la declaración de la señora NOELIA TABARES FLOREZ, abuela materna del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA quien declaró lo siguiente:

Manizales, 18 de abril de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto **Nro. 006-17** (R.D. 019-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. En la fecha y siendo las 09:00 am de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **NOELIA TABARES FLOREZ**, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de



 See a figure of the same and the standard flavors with the 	es de la companya de		The state of the s
			,



=019-17-

rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 57 años de edad, estado civil CASADO de profesión y/o ocupación: AMA DE CASA hijo (a) de MATEO ANTONIO TABARES (FALLECIDO) Y TERESA FLOREZ GONZALEZ, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como es el trato que la mama ha dado al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: La verdad es que LEYDI YULIANA la mama de JUAN MANUEL, lo trata mal, lo grito mucho, le da con la pingramosa, además que mi nieto JUAN MANUEL es rebelde, no quiere su mamá, porque ella lo dejo en mis manos de seis meses. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho cuales son los avances de la madre con el menor JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: A cambiado mucho desde que la demandaron, el problema es que el niño, no le obedece. A estado pendiente de el, lo lleva al colegio y a las citas médicas, a veces juega con El. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si se han presentado nuevos hechos de maltrato infantil con el niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: No lo maltrata hace más de dos meses, no lo agrede ni siquiera verbalmente. En estos momentos está pendiente de sus cosas. La verdad es que LEYDI YULIANA ha cambiado con su hijo. Pero JUAN MANUEL es muy rebelde con ella, es raro porque a mi si me hace caso. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho si está en condiciones de tener al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Si estoy en condiciones de tenerlo en mi casa, además que me preocupa que JUAN MANUEL, no la ve como la mama, debe ser que le falto cariño de ella cuando era bebe. Esto fue porque LEYDI quedo en embarazo de 13 años de edad y fue difícil asumir el papel de mamá, ya que en ese tiempo era una niña. JUAN MANUEL vive conmigo desde que nació. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: Si que LEYDI se está mudando de la casa, ayer se fue a dormir donde la suegra, porque en BIENESTAR le dijeron que se tenía que ir de la casa, porque el niño no sabe si hacerle caso a su mama o a mí. Ella no se se presentó el día de hoy ante este despacho, porque está de trasteo. No me gustaría que le quitaran el niño a mi hija. No tengo más que decir. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.



a angen a sera mana			The second secon
			•
	•		



También en dicha fecha obra la declaración actualizada del señor JOSE HERNAN BEDOYA CORTES, abuelo paterno del niño JUAN MANUEL, quien señalo:

Manizales, 18 de abril de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 006-17 (R.D. 019-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. En la fecha y siendo las 10:00 am de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) JOSE HERNAN BEDOYA CORTES, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 61 años de edad, estado civil CASADO de profesión y/o ocupación: OFICIOS VARIOS EN PLOMERIA hijo (a) de JOSE MANUEL BEDOYA Y BERTA CORTES GOMEZ (FALLECIDOS, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como es el trato que la mama ha dado al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Lo trata muy mal, lo agrede verbalmente, lo físicamente y psicológicamente, he visto que lo arrastra. A ella le da mucha rabia y no se controla porque el niño no le hace caso, es que JUAN MANUEL no quiere su mama, en cambio a la abuela si le obedece. En estos momentos estoy preocupado porque el niño está muy chocado en el Colegio le ha ido mal, se le estaba olvidando dividir. Ella toda la vida lo obligó a estar en su cuarto y esto afecto al niño PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho cuales son los avances de la madre con el menor JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Ella no avanza, no veo que el niño sea cariñoso con su mama, lo regaña mucho. Es más LEYDI tiene otro bebe de un año y pone a JUAN MANUEL a cuidarlo, mi nieto no tiene por qué hacerlo, es responsabilidad de Ella. Ayer vi que le pego de nuevo a mi nieto con la mano, porque no le hace caso. Todos los días los grita. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si se han presentado nuevos hechos de maltrato infantil con el niño JUAN MANULE JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Si, ayer le pego porque no le hizo caso. No tiene paciencia con él, se le sale la rabia y se desquita con el niño. Ella lo maltrata todo el tiempo, pregunten a los vecinos, que todos saben de sus maltratos PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho si está en condiciones de tener al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Claro que si, el niño es como mi hijo, es más él ha estado siempre en mi casa, mi otro hijo llamado JORGE HERNAN BEDOYA, lo



			•
			, ,
	e de la companya de l	5 E	



-n19-17-

quiero mucho. El niño mí en mi casa recibe amor y no le falta nada, gracias a Dios. Es más en estos días he estado pensando en pedir la custodia de mi nieto JUAN MANUEL. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: Si que LEYDI vive con un señor muy conflictivo, ayer ese señor me ofreció machete, porque les dije que no prendieran un fogón con leña porque eso le hace daño a los niños. Tanto problema afecta mi nieto JUAN MANUEL, no es ejemplo para un niño tan pequeño. Para mi nieto es muy difícil, porque ni él ni la mama se comprometen con él, somos los abuelos quienes nos preocupamos por mi niño. No tengo más que decir. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

También en dicha fecha obra la declaración actualizada de la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES madre del niño JUAN MANUEL, quien señalo:

Manizales, 18 de abril de 2016, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 006-16 (R.D. 019-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. En la fecha y siendo las 8:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 21 años de edad, estado civil Soltera, de profesión y/o ocupación: Ama de casa hijo (a) de JOSE HERNAN DEDOYA y NOHELIA TABARES FLOREZ, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido a la fecha el trato que usted como progenitora le ha dado al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como es la relación que tiene con el niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA con sus abuelos HERNAN BEDOYA Y NOHELIA TABARES. CONTESTO:.

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si está en condiciones físicas, morales, afectivas y económicas para tener bajo su cuidado y protección a su hijo JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA y porque?. CONTESTO:



• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		A CONTROL OF THE PROPERTY OF T
		•
	•	



-019-17=

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho cual ha sido los avances que ha tenido como progenitora con su hijo JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si se han presentado nuevos hechos con su hijo JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: No. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

Obra también la declaración del señor JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES

Manizales, 19 de abril de 2016, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 006-16 (R.D. 019-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. En la fecha y siendo las 8:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES , a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 31 años de edad, estado civil casado, de profesión y/o ocupación: Patrullero de la Policia de ELIAS JIMENEZ DUQUE y LUZ MILA TABARES FLOREZ, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO: Me parece que es porque hace dos meses solicite la custodia de mi hijo JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA en la Comisaria de Fundadores y no tengo conocimiento sobre qué ha pasado con esa denuncia. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho cual ha sido el trato que ha tenido usted como progenitor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA. CONTESTO: Mi trato ha sido poco, cuando mi hijo nació estaba haciendo el curso en la Policía y luego fui trasladado para la ciudad de Villavicencio. Desde el año 2015 estoy en la ciudad de Manizales y lo veo cada mes, él es desapegado a mi porque no me ve como su papa, él dice que su papa es el abuelo, A veces se pone a llorar y dice que no me quiere ver. He llamado a su casa a preguntar por él y el niño empieza a decir la plata la plata, esto es lo que le infunden su mama y abuelos. Hace 15 días mi esposa recogió el niño, lo lleve a mi casa, lo vi en condiciones de higiene desfavorables, estaba muy sucio



The state of the s				teritoria propini de la companya de
				•
	H			
		•		
		4		



-n19-17-

y tenía mal olor, además en toda la tarde tuvo manifestaciones de hambre, lo que llamo mi atención. Yo siempre he visto económicamente por el niño, les doy \$ 260.000. (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS) al mes. El dinero se les entrego a LEYDI y a veces lo consigno por SU SUERTE. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 del 2006 (MALTRATO INFANTIL) **CONTESTO**; Si la conozco. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene que manifestar sobre las denuncias sobre las denuncias presentadas el 06 de febrero de 2017 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Se lee) **CONTESTO:** Si sabía que a LEYDI YULIANA no le gustaba que el niño la llamara mama. Respecto a que maltrata al niño no tenía conocimiento. Su familia si me demando por abuso sexual, pero al finalizar el proceso sus papas no se presentaron a la audiencia y el JUZGADO no recuerdo cual, cerro el caso. Yo tuve una relación sentimental con ella, cuando tenía 23 años de edad y ella quedo en embarazo a los trece años.

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: Yo soy el proveedor económico, tengo mi familia conformada por mi esposa y un bebe de 5 meses de edad PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, han estado en alguna institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: La verdad no tengo conocimiento. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como considera usted que es la relación del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA con su madre. CONTESTO: Es regular porque ella era muy joven cuando quedo en embarazo, además los abuelos del niño me cuentan que LEYDI es muy malgeniada. Los abuelos también me contaron que LEYDI se gasta el dinero que doy para el niño en otras cosas para ella, no la invierte en JUAN MANUEL. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: Que el niño está en muy mal estado de higiene, lo he visto con la misma ropa. Además LEIDY tiene un novio que tiene fotos en el Facebook con un poco de gente fumando marihuana, esto afecta al niño. La persona idónea para tener el niño soy yo, porque tengo una familia establecida y estamos en condiciones de darle los cuidados y amor que el niño necesita. Quiero ganarme su amor y que me vea como su papa. Por mi trabajo como Policía ha sido difícil mi rol como papa, He notado que al niño si le gusta ir a mi casa, yo lo saco a jugar futbol. Mi relación con los abuelos maternos ha sido complicada porque ella quedo en embarazo de 13 años, esto me hizo temeroso porque siempre me estaban amenazando con denunciarme de nuevo. Quiero dejar constancia que mi madre ha querido tener contacto con el niño y se lo niegan constantemente, cuando ella lo visita ellos no le abren la puerta y tampoco lo pasan al teléfono. No tengo más que decir. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.



-11-610

. .5x



En fecha del 12 de Mayo de 2017, la doctora María del Pilar Rivillas Herrera, psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, realiza valoración psicológica a la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES, emitiendo el siguiente concepto:

CONCEPTO: De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES no presenta trastorno de porte ni de actitud, denota privación sociocultural lo que limita su capacidad a nivel cognitivo, como características de personalidad se encuentra labilidad emocional, inseguridad, falta de confianza en sí misma, dificultad de evaluar sus potencialidades y limitaciones, denota falta de ambición relacionada con necesidad de protección y apoyo, y proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, muestra tendencias pasivo agresivas, falta de vitalidad y rasgos de impulsividad, refleja dificultad de raciocino, de desarrollo, de los procesos de asociación y síntesis y tal vez bajo nivel intelectual y en el campo del comportamiento social revela necesidad de protección del medio y dependencia de figuras de autoridad

Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que LEIDY durante su infancia estuvo inmersa en un ambiente familiar en el cual fue víctima de violencia intrafamiliar, especialmente generada por parte de su progenitor quien se caracterizó por ser un padre maltratante y distante afectivamente, aunado a lo anterior al inicio de su adolescencia fue al parecer víctima de acceso carnal (hechos que ya fueron investigados por parte de la autoridad competente, Fiscalía), producto del cual queda en estado de gestación de su hijo JUAN MANUEL, situación que desde el inicio de la concepción generó ruptura en la relación materno filial con JUAN MANUEL, toda vez que debe asumir el rol materno por obligación, alterándose sus proyectos de vida y generándose un trauma emocional que marca historial personal y que requiere ser intervenido desde un proceso de psicoterapia ya que ha interferido de manera directa en el ejercicio de su rol parental, asumiendo conductas negligentes y maltratantes con su hijo.

Por otra parte es de resaltar que posterior al inicio del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, se ha evidenciado en LEIDY una madrea interesada en retomar de manera responsable sus funciones maternas y de esta forma establecer el vínculo afectivo, participando activamente en el proceso de crianza y orientación de su hijo JUAN MANUEL

Ahora bien es importante resaltar que a partir del momento en que LEIDY inicia convivencia con su hijo JUAN MANUEL se presenta dificultades en el ejercicio del rol parental debido a las desautorizaciones entre la progenitora y los abuelos paternos, situación que ha afectado la implementación de una autoridad clara, lo que ha influido



	the control of the co
•	



en que JUAN MANUEL asuma conductas inadecuadas de comportamiento y manipulación afectándose de esta forma el ambiente familiar, situaciones que en su momento llevaron a LEIDY a utilizar algunos métodos de sanción poco asertivos tales como el castigo físico.

Ahora bien de acuerdo a lo encontrado durante la valoración, la señora LEIDY requiere empoderarse del ejercicio del rol materno mediante la orientación de unas prácticas de crianza adecuadas al ciclo vital de su hijo, así como fortalecer el vínculo afectivo, por lo que es importante que continúe su proceso de intervención psicoterapéutico, por lo anteriormente expuesto y para sanar heridas del pasado a nivel personal y familiar

---Original Firmado---

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA Psicóloga

En fecha del 22 de Mayo de 2017, las profesionales del área social y psicológica de esta Comisaria Segunda de Familia emiten el citado informe en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, radicado 019-17:

VISITA SOCIAL DE SEGUIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Nº **019-17**

FECHA DE ENTREGA: 22 de Mayo de 2017 FECHA DE LA VISITA: 16 de Mayo de 2017

HORA VISITA: 11:00 a.m.

DIRECCION: Carrera 32 # 19 -32 Barrio el Carmen

TELEFONO: 3233421853

Para informar a la señora comisaria segunda de familia que el día 16 de Mayo se solicitó acompañamiento a la policía CAI del Barrio el Carmen, con el fin de realizar desplazamiento a la vivienda de la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES progenitora del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA en cumplimiento a remisión interna de visita psicosocial de seguimiento, sin embargo no se logró ubicar la dirección por lo que se intentó contactar a la señora LEDIY YULIANA mediante comunicación telefónica, sin lograr respuesta de la misma. Por lo expuesto no se pudo llevar a cabo la diligencia.



				à		
					·	



-n 19-17-

---Original Firmado---

---Original Firmado---

CAROLINA RESTREPO MEJIA

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA

Trabajadora Social

Psicóloga

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de



			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	and the same of the same
				** *
			*	,
			•	



sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como

s to the state of the state of



presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste "consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.



-n19-17-

ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado a favor del niño JUAN MANUEL y atendiendo de manera especial tanto al Informe realizado por las profesionales del Centro Zonal dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como el informe de verificación de garantía de derechos, realizado por el equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia, se pudo establecer la presunta configuración de eventos de violencia intrafamiliar al interior del grupo biológico al que el niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA pertenece, lo que evidencia una vulneración de la prerrogativa fundamental a la integridad personal y sus demás derechos fundamentales.

Se pudo también establecer que al señora LEIDY YULIANA BEDOYA pudo haber causado maltrato físico a su hijo JUAN MANUEL ya que no contaba con las herramientas para la contención de algunas conductas y comportamientos de su menor hijo, de igual forma la señora LEIDY YULIANA BEDOYA aun presenta situaciones de conflicto a nivel interno, debido a la forma como asumió su maternidad a temprana edad, las cuales pueden ser canalizadas a través de un proceso terapéutico con su respectiva EPS. En la señora LEIDY YULIANA BEDOYA se resalta el interés de asumir el rol materno frente a su hijo JUAN MANUEL, ya que no desea que este cuidado este delegado en sus padres, pues se considera consciente en su cuidado y crianza como una responsabilidad desde el rol materno, como también dispuesta a participar en un proceso que le permita incorporar herramientas para mejorar las interacciones con su hijo JUAN MANUEL, especialmente en el ejercicio de la autoridad.

En cuanto al señor JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES y según en su declaración ante este despacho, su hijo JUAN MANUEL presenta una desapego hacia el como padre, de igual forma tampoco lo vislumbra como una figura de autoridad frente a él, pero muestra interés y preocupación respecto al estado de su hijo JUAN MANUEL, por lo que se le recomienda que ejerza con el niño JUAN MANUEL una comunicación asertiva y positiva con su hijo a fin que poco a poco este lo reconozca como una figura efectiva de autoridad.





En cuanto al suministro de cuota alimentaria, por parte del señor JULIAN ANDRES JIMENEZ, la señora LEIDY YULIANA inició proceso ejecutivo de alimentos ante la autoridad competente, debido al presunto incumplimiento del señor JULIAN ANDRES.

El niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA a pesar de haber ingresado a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos por un presunto maltrato infantil, a la fecha de la valoración socio familiar, practicada por la profesional del área social de este Despacho, cuenta con sus derechos básicos garantizados como viviendal, salud, educación, identificación, y recreación, y el grupo familiar tiene apropiación básica de recursos económicos para satisfacer las necesidades fundamentales

Se recomienda que la señora LEDIY YULIANA BEDOYA TABARES ejerza una autoridad asertiva y tolerante con su menor hijo JUAN MANUEL, evitando métodos poco correctivos como golpes y gritos. De igual forma la señora LEDIY YULIANA BEDOYA TABARES debe propender en su hijo JUAN MANUEL el cuidado y atención necesaria , con adecuadas pautas de crianza y evitar delegar el cuidado y responsabilidad del niño JUAN MANUEL en sus abuelos maternos, lo que genera situaciones de conflicto e limitaciones en el ejercicio de la autoridad desde el rol materno

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

A

and the state of the section of the	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
	. "
	• •



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA nacido el 22 de Marzo de 2010, en calidad de hijo de los señores LEDIY YULIANA BEDOYA TABARES y JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES, según registro civil de nacimiento número 1.055.361.226 e indicativo serial 43840286 expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, en forma de AMONESTACIÓN a la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos del niño JUAN MANUEL JIMENEZ TABARES, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con el progenitor y madrastra para que asistan al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a las señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio del rol materno, al igual que manejo de comunicación asertiva con su hijo JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, de igual forma vincular al niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA a un proceso terapéutico debido a las afectaciones de violencia intrafamiliar y maltrato, en las cuales se ha visto expuesto.

ARTÍCULO CUARTO:: SOLICITAR AL ICBF, UN CUPO PARA — programa de intervención de apoyo y desarrollo de habilidades específicas, que ofrece la entidad CRUZADA SOCIAL, solicitud de cupo a favor del niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA sujeto en proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado 019-



				6.
			•	
•				
				•



- 0 1 9 - 1 7 -

17, a fin de que la señora LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES fortalezca prácticas de crianza adecuadas,

ARTICULO QUINTO: ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho

ARTICULO SEXTO: SOLICITAR ante la Institución Educativa Siete de Agosto donde se encuentre matriculada el niño JUAN MANUEL JIMENEZ BEDOYA, reporte escolar completo a fin de ser ingresado a la presente actuación administrativa como seguimiento por parte de este Despacho.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifiquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO OCTAVO: En contra de esta resolución solo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los tres (03) primeros días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, o dentro de la misma audiencia, conforme lo indica el artículo 100 inciso 3 de la ley de infancia y adolescencia y el Código General del Proceso

Lo decidido aqui, queda notificado por ESTRADOS para quienes asisten a la audiencia, así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes que asistan a la misma, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.





Secretaria de Gobierno

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaria Segunda de Familia

MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA

Auxiliar Adminiștrativa

JULIAN ANDRES JIMENEZ TABARES

Notificado

Laidy Vuliana Budola LEIDY YULIANA BEDOYA TABARES

Notificada ·

AND A CALL OF

- <u>-</u>

•

•